

ACTA DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO PÚBLICO N° 04-2023-DIRESAC-1

En el Auditorium de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, siendo las 08:00 horas del día miércoles 20 de noviembre de 2023, se reúnen los miembros del Comité de Selección, designado mediante Resolución Directoral Administrativa N° 126-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA, de fecha 14 de agosto de 2023, integrado por los señores: Presidente Titular: Alfonso Antonio Morales Peralta, con DNI N° 26601043, Primer Miembro Titular: Juan Carlos Vargas Cubas, con DNI N° 40703081, Segundo Miembro Titular: Daniel López Rios, con DNI N° 43250375, a fin de llevar a cabo la etapa de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas, según cronograma establecido en el portal del SEACE del Procedimiento de selección, CONCURSO PÚBLICO N° 04-2023-DIRESAC-1, cuyo objeto es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE INMUEBLE PARA LA RED I DE SALUD DE CONTUMAZA, RED IV DE SALUD SAN MARCOS, RED VII DE SALUD SAN PABLO Y RED VI DE SALUD SAN MIGUEL, DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA", el Valor Estimado asciende al monto de S/ 2,081,833.33 (Dos Millones Ochenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Tres Con 33/100 Soles).

El Sr. Presidente da la bienvenida a los presentes, haciéndoles conocer que se inicia la sesión, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobados mediante Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF respectivamente y sus modificatorias, y las Bases Integradas del procedimiento de selección.

A continuación, y en atención a lo dispuesto en los Artículos 55° y 73° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado se procede a verificar la relación de participantes inscritos en el procedimiento de selección; posterior a ello, se procede a revisar los postores que presentaron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), los mismos que se detallan en los cuadros siguientes:

RELACIÓN DE PARTICIPANTES:

Nro.	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10069495465	ALARCON BARRIENTOS JOSE ARTURO	4/09/2023	Válido
2	10088773786	MUÑOZ PEREZ MARIANO FRANCISCO	17/09/2023	Válido
3	10257302976	DONGO QUISPERIMA WILBER	9/09/2023	Válido
4	10402725791	GOMEZ CHAVARRIA PETER JESUS	17/08/2023	Válido
5	10407124923	TELLO PEREZ WILMER	17/08/2023	Válido
6	10410976060	LEON NUREÑA MANUEL ALEXANDER	18/08/2023	Válido
7	10437998049	INCIO FLORES MIGUEL ANGEL	18/09/2023	Válido
8	10462048331	FAICHIN VALDEZ ALFREDO	5/09/2023	Válido
9	10729114753	TORRES LOPEZ EDGAR KEVIN	20/08/2023	Válido
10	20392929127	CONTRATISTAS GENERALES DYLAN S.A.C.	21/08/2023	Válido
11	20437554804	R-CIS INGENIEROS SAC	22/08/2023	Válido
12	20453695957	ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.	18/08/2023	Válido
13	20477495142	INMOBILIARIA CASABELLA S.R.L.	24/08/2023	Válido
14	20481459142	EMPRESA DE PROYECTOS Y SERVICIOS PROSEC S.A.C.	12/09/2023	Válido

15	20487802027	E&C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC.	19/08/2023	Válido
16	20491624303	RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L	17/08/2023	Válido
17	20491740397	A Y L AMAMBAL SERVICIOS GENERALES SRL	13/09/2023	Válido
18	20491757877	BOOM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	21/08/2023	Válido
19	20491781158	R & V GRUPO ANDINO SAC	28/08/2023	Válido
20	20495618812	BGH BUSINESS SRL	16/09/2023	Válido
21	20495873685	H & T SERVICIOS GENERALES SRL	12/09/2023	Válido
22	20496139381	LEYMAC EIRL	5/09/2023	Válido
23	20496171358	CORPORACION F & K SAC	22/08/2023	Válido
24	20520577018	ANTHONY & FABIANA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AN & FA CONTRATISTAS GENERALES SAC	21/08/2023	Válido
25	20529384735	CEJAM SERVICIOS GENERALES E.I.R.L	30/08/2023	Válido
26	20529403977	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS LUCERO UNANQUINO S.R.L	30/08/2023	Válido
27	20529478985	DEMAR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	21/08/2023	Válido
28	20529492031	JD CONSTRUCTORA CHAVEZ ESCAMILO EIRL	5/09/2023	Válido
29	20529528834	W&N ORYON INGENIEROS S.R.L.	12/09/2023	Válido
30	20529567147	SERVICIOS GENERALES TUMBADEN FLORECE S.A.C	30/08/2023	Válido
31	20529588144	BETELPYM & TRANSACCIONES S.R.L.	14/09/2023	Válido
32	20529606142	ICOVAS S.R.L.	18/09/2023	Válido
33	20529612894	CONTRATISTAS GENERALES CAXANORTE S.R.L.	21/08/2023	Válido
34	20545531888	BABO EXPORTACION S.R.L.	28/08/2023	Válido
35	20552596405	A & N GROUP S.A.C.	21/08/2023	Válido
36	20563330881	CORPORACION FRAMI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION FRAMI S.A.C.	17/08/2023	Válido
37	20570812956	BARDA'S CONSTRUCTORES S.R.L.	4/09/2023	Válido
38	20570824962	G & R TERRONES INGENIEROS SRL	30/08/2023	Válido
39	20600063970	JHOLGEZA SERVICIOS GENERALES S.R.L.	17/08/2023	Válido
40	20600794770	EDIFATEL S.A.C.	21/08/2023	Válido
41	20600907213	TAFUR CONSTRUCCIONES ELECTRICAS OPERACIONALES S.R.L.	24/08/2023	Válido
42	20600924991	CONSTRUCTORA AMELKI E.I.R.L.	15/09/2023	Válido
43	20601380812	GRUPO CAXAMIN PERU E.I.R.L.	21/08/2023	Válido
44	20601518962	VEINCONSAC INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C.	17/09/2023	Válido
45	20601879914	ROANSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	15/09/2023	Válido
46	20602157483	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MEGRI E.I.R.L.	17/09/2023	Válido
47	20602299075	CONSTRUCTORA DEUS IN NOBIS S.R.L.	25/08/2023	Válido



48	20602518486	GROUP CORPORACION VASMON S.R.L.	31/08/2023	Válido
49	20602862501	DISTRIBUIDORA DASHA S.R.L.	30/08/2023	Válido
50	20602884172	SG MONTE SINAI & JYDOLIB INGENIEROS E.I.R.L.	17/08/2023	Válido
51	20602996019	CORPORACION F NACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	25/08/2023	Válido
52	20603284667	COB & L SERVICIOS GENERALES S.R.L.	17/08/2023	Válido
53	20605393072	ANTHCAR M. SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	1/09/2023	Válido
54	20606180471	SM INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.C.	8/09/2023	Válido
55	20606451726	CONSTRUCTORA REQUIZ NOR Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	18/09/2023	Válido
56	20606502355	HERMANOS CUSQUISIBAN OCAS S.R.L.	26/08/2023	Válido
57	20607391441	DAVHILA CONSTRUCCIONES S.R.L.	22/08/2023	Válido
58	20608067273	CORPORACION MMJ INGENIEROS E.I.R.L.	23/08/2023	Válido
59	20608163353	GRAVCON S.A.C	1/09/2023	Válido
60	20608350285	GRUPO CASMEC S.A.C	22/08/2023	Válido
61	20608578944	VARA POWER SYSTEMS S.A.C.	18/09/2023	Válido
62	20609045338	CARTER & HURTADO S.R.L.	21/08/2023	Válido
63	20609275252	ARQUITECTOLOGIA S.A.C.	18/08/2023	Válido
64	20609552825	MEDINA COMPANY PERU S.A.C.	14/09/2023	Válido
65	20609814617	INVERSIONES DEL NORTE L & H SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1/09/2023	Válido
66	20610607994	ROYAL HOUSE SERVICIOS GENERALES S.A.C.	17/09/2023	Válido
67	20610648984	SERVICIOS GENERALES IBM & GA S.A.C.	8/09/2023	Válido
68	20610718648	GEODEC CONSULTING S.A.C.	4/09/2023	Válido



ITEM III: CONTRATACION DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE INMUEBLE PARA LA RED VII SAN PABLO DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA.

RELACION DE POSTORES:



NRO.	POSTOR	% PARTIC.	FECHA DE PRESENT.	REPRES. LEGAL / COMUN
1	CONSORCIO J&M INGENIEROS Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> SD CONSTRUCTORA S.A.C. CORPORACION MMJ INGENIEROS E.I.R.L. 	50% 50%	19-09-2023	Jose Miller Fustamante Silva DNI: 47997927
2	CONSORCIO LA UNION Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> JHOLGUEZA SERVICIOS GENERALES S.R.L. SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L. 	50% 50%	19-09-2023	Jhon Wilder Chilón Zambrano DNI: 75971194
3	CONTRATISTAS GENERALES DYLAN SAC	100%	19-09-2023	Bugne Quispe Alcaraz DNI: 43312187

4	CONSORCIO PRISMA Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> OBRERO ANDINO CONSTRUCCIONES SAC MIGUEL ANGEL INICIO FLORES 	70% 30%	19-09-2023	Miguel Ángel Inicio Flores DNI: 43799804
5	CONSORCIO REGIONAL CAJAMARCA Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> MEREGILDO VASQUEZ CHAVAR SERVICIOS GENERALES TUMBADEN FLORECE SAC 	50% 50%	19-09-2023	Meregildo Vásquez Chavar DNI: 28064304
6	CONSORCIO SAN PABLO Integrado por: <ul style="list-style-type: none"> B&K SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. ROYAL HOUSE SERVICIOS GENERALES S.A.C. 	50% 50%	19-09-2023	Dilmer Astochado Mondragón DNI: 43403118
7	SG MONTE SINAI & JYDOLIB INGENIEROS E.I.R.L.	100%	19-09-2023	Jaime Joel Cholan Gabriel DNI: 46094947
8	W&N ORYON INGENIEROS S.R.L.	100%	19-09-2023	Wilmer Núñez Rojas DNI: 40097768

ADMISIBILIDAD DE OFERTAS:

Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 73.2° del RLCE se procede a verificar la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 del RLCE y se determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas detalladas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida:

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR 1	POSTOR 2	POSTOR 3	POSTOR 4
	CONSORCIO J&M INGENIEROS	CONSORCIO LA UNION	CONTRATISTAS GENERALES DYLAN SAC	CONSORCIO PRISMA
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO N° 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO. (ANEXO N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO N° 3)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO. (ANEXO Nº 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS (ANEXO Nº 5)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE
EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES. (ANEXO Nº 6)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD	NO ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR 5	POSTOR 6	POSTOR 7	POSTOR 8
	CONSORCIO REGIONAL CAJAMARCA	CONSORCIO SAN PABLO	SG MONTE SINAI & JYDOLIB INGENIEROS E.I.R.L.	W&N ORYON INGENIEROS S.R.L.
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO Nº 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO. (ANEXO Nº 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO Nº 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO. (ANEXO Nº 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS (ANEXO Nº 5)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	SI CUMPLE
EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES. (ANEXO Nº 6)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO J&M INGENIEROS ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:

- 1.1. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia no cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral, cabe precisar que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, conforme lo establece el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus

ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta” además dice “no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: **“las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.**

- 1.2. EL anexo 6 precio de la oferta no cumple, debido a que el postor oferta su precio de todos los ítems de forma total y luego presenta el mismo anexo desagregado por ítem, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral, cabe precisar que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, conforme lo establece el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica “(…) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta” además dice “no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: **“las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones,** ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.; y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE “En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...”. Asimismo, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica “Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...”.

Por lo indicado en los argumentos descritos en los numerales 1.1 y 1.2, el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONTRATISTAS GENERALES DYLAN SAC ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:

- 1.1. La Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1), no cumple, debido a que el postor declara sus datos a todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral, cabe precisar que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, conforme lo establece el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica

"(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice *"no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno"*, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: ***"las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones."***

1.2. La Declaración Jurada de Acuerdo con el Literal B) del Artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2), no cumple, debido a que el postor declara no haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad, no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección, ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección, y se comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro a todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral, cabe precisar que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, conforme lo establece el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica **"(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta"** además dice *"no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno"*, del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: ***"las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones."***

1.3. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3), no cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral, cabe precisar que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, conforme lo establece el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica **"(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta"** además dice *"no es función de dicho órgano"*



interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

1.4. La Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio. (Anexo N° 4), no cumple, debido a que el postor declara el plazo de todos las prestaciones de servicio a todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral, cabe precisar que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, conforme lo establece el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "*no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.*

1.5. El Precio de la Oferta en Soles. (Anexo N° 6) no cumple, debido a que el postor oferta su precio de todos los ítems de forma separada, lo cual genera confusión al comité de selección realizar la admisibilidad de forma integral, cabe precisar que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, conforme lo establece el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "*no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.; y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...". Asimismo, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica "Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...".*



Por lo indicado en los argumentos descritos en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO PRISMA, ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:

- 1.1. La promesa de consorcio no cumple debido a que el postor no cumple con el porcentaje mínimo de participación de uno de los consorciados, conforme lo establece el numeral 1.29, capítulo III, página 80, de las bases integradas ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1, el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.



LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: SG MONTE SINAI & JYDOLIB INGENIEROS E.I.R.L. ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:

- 1.1. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia no cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de un objeto de contratación que no guarda relación con el CONCURSO PÚBLICO N° 04-2023-DIRESAC-1, y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a los condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.

Por lo indicado en el argumento descrito en el numeral 1.1, el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: W&N ORYON INGENIEROS S.R.L. ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:

- 1.1. La Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia no cumple, debido a que el postor ofrece y consigna el cumplimiento de los términos de referencia de todos los ítems, lo cual genera confusión al comité de selección, al realizar la admisibilidad de forma integral, cabe precisar que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, conforme lo establece el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento y según RESOLUCION DEL TRIBUNAL 334-2019-TCE-S1, indica "(...) es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, pues no es función del comité de selección interpretar la oferta" además dice "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que

permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno", del mismo modo teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN N°1001-2019-TCE-S1, indica que: "las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

EVALUACIÓN DE OFERTAS:

Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 74° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se procede a la verificación de los factores de evaluación de las ofertas admitidas, de acuerdo al detalle siguiente:



NRO.	POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN	BONIFICACION DEL 5% POR TENER CONDICION DE MYPE	SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 10% POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO	PUNTAJE TOTAL
		PRECIO (SOLES)			
1	CONSORCIO UNION	S/. 437,950.00	5 puntos	No aplica	105 puntos
		100 puntos			
2	CONSORCIO REGIONAL CAJAMARCA	S/. 460,000.00. 95.21 puntos	0 puntos	No aplica	95.21 puntos
3	CONSORCIO SAN PABLO	S/. 485,900.00 90.13 puntos	5 puntos	No aplica	95.13 puntos

El postor CONSORCIO SAN PABLO obtiene el primer lugar de prelación y pasa a la etapa de calificación.

CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección procede a determinar si la oferta cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases tal como lo establece el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación deberá ser descalificada.

POSTOR	REQUISITO DE CALIFICACION				RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN
	Equipamiento estratégico	Formación académica del plantel profesional clave	Experiencia del profesional clave	Experiencia del postor en la especialidad	



CONSORCIO UNION	Acredita con comprobante de pago.	Acredita los dos (2) residentes de servicio con Título profesional de Ingeniero civil	Acredita los dos (2) residentes de servicio con certificado de trabajo y constancias de trabajo su personal propuesto.	Acredita la experiencia del postor en la especialidad con contrato y constancia de cumplimiento de la prestación, por el monto de S/. 101,948.30	OFERTA CALIFICADA
CONSORCIO GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	Acredita con comprobante de pago.	Acredita los dos (2) residentes de servicio con Título profesional de Ingeniero civil	Acredita los dos (2) residentes de servicio con certificado de trabajo su personal propuesto.	Acredita la experiencia del postor en la especialidad con contrato y constancia de cumplimiento de la prestación por el monto de S/. 100,699.99	OFERTA CALIFICADA
CONSORCIO SAN PABLO	Acredita con comprobante de pago.	Acredita los dos (2) residentes de servicio con Título profesional de Ingeniero civil	Acredita los dos (2) residentes de servicio con certificado de trabajo, su personal propuesto.	No cumple	OFERTA DESCALIFICADA

Verificado los requisitos de calificación, los postores CONSORCIO UNION Y CONSORCIO GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, cumplen con dichos requisitos de calificación, por lo que, se procede a otorgar la Buena Pro según orden de prelación.

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

El comité de selección en base a los resultados obtenidos, acuerda por unanimidad otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección: **CONCURSO PÚBLICO Nº 04-2023-DIRESAC -1** convocada para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE INMUEBLE PARA LA RED VII SAN PABLO DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA., ITEM III, al postor CONSORCIO UNION, integrado por las empresas: JHOLGUEZA SERVICIOS GENERALES S.R.L. y SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L., por el monto de su oferta económica que asciende a S/. 437,950.00 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles).

El Comité de Selección basándose en el principio de presunción de veracidad, acepta los documentos presentados por el postor, los que ha conllevado a la admisión, evaluación y





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
COMITÉ DE SELECCIÓN



calificación de los mismos; sin embargo, conforme a Ley; y, en garantía de los derechos institucionales y en salvaguarda de los intereses de la Entidad, los documentos de la oferta deberán ser verificadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizando el control posterior de las mismas.

Siendo las 16:30 horas del mismo día y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, firmándose la presente en señal de aceptación y conformidad.



Alfonso Antonio Morales Peralta
Presidente del Comité Titular



Juan Carlos Vargas Cubas
Miembro Titular



Daniel Lopez Rios
Miembro Titular